

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00785-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro del pagaré No. 009005449489 que es respaldado por la escritura pública 6475 de fecha 26 de julio de 2021 expedida en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, el cual contiene las sumas de \$3.503.512,93 por cuotas vencidas más los intereses moratorios desde el vencimiento de cada cuota, \$5.156.757,07 intereses de plazo y \$160.735.061,79 más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda; de manera que una vez realizada la liquidación por el Despacho se tiene que la suma asciende a \$197.201.653,05, cuantía que en definitiva supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46'400.000.oo hasta los \$174'000.000.oo, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “*(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)*”.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por ITAU COLOMBIA S.A contra JENNY VIVIANA PADILLA, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces Civiles del Circuito** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6759846b389cf86ce7b5f70643bcee8dd585c2f96a8280d6eb347a287036fcb8**
Documento generado en 31/07/2023 07:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>